

Administración Local

Ayuntamientos

VILLADEMOR DE LA VEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

PREÁMBULO:

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta arraigada en los municipios, habiendo adquirido por circunstancias de diversa índole una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial establecida.

La actividad comercial es objeto de regulación genérica en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando al determinar las competencias de los municipios se refiere en varios artículos a ferias y mercados. Todo ello sin olvidar que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La creciente importancia de la venta ambulante y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio, es lo que anima la aprobación de la presente Ordenanza, garantizando, de una parte, la realización de la venta en marco de la libre y leal competencia y de otra, el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

Con objeto de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse en el ejercicio de la venta ambulante, que se realiza en la vía pública y espacios abiertos del Término Municipal de Villademor de la Vega, se aprueba la presente Ordenanza:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Villademor de la Vega. (León).

Artículo 2.- Objeto, modalidades y régimen jurídico.

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre. El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- Venta en mercadillo periódico semanal en vía pública.
- Venta en mercadillos ocasionales con motivo de las Fiestas Patronales y locales (por ejemplo barracas de feria y análogos).
- Venta ambulante en camiones-tienda.

2. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante, dentro del municipio de Villademor de la Vega deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

3. Con carácter supletorio se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, modificada por la Ley 1/2010, la Ley 16/ 2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, el Real Decreto 119/2010, de 26 de febrero, por el que se

regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

CAPÍTULO II

Autorizaciones

Artículo 3.- Régimen de autorización.

Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Villademor de la Vega es imprescindible disponer de autorización. La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado.

La concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Villademor de la Vega corresponde al Alcalde, quien, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial de la zona y su adecuación a las necesidades del consumo de la población, celebración de eventos, fiesta populares y otras circunstancias de interés público, podrá utilizarla en distintas modalidades.

Queda prohibida la venta ambulante en todo término municipal de Villademor de la Vega fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza y las autorizaciones en base a ella concedidas.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización.

Artículo 4.- Características de la autorización.

La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta Ordenanza, por la normativa sectorial de comercio, reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.

El titular de la autorización para la venta de productos de alimentación y herbodietética deberá, adicionalmente, cumplir los requisitos que pone la normativa sanitaria.

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá una duración máxima de un año, y será renovable. La excepción hecha a la presente disposición la supone la venta en mercadillos ocasionales con motivo de las Fiestas Patronales y locales (por ejemplo barracas de feria y análogos), cuya duración máxima será del periodo feriado de que se trate, concretamente en las fechas que determine la resolución municipal que la autorice.

La autorización para ejercer la venta ambulante es personal y podrá ser transmisible, previa comunicación escrita al Ayuntamiento y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad del nuevo titular.

La autorización indicará el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar donde puede ejercerse la actividad, con indicación de la superficie a ocupar y las características de la instalación, los horarios, las fechas en las que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para la venta.

El comerciante deberá tener expuesta para el público y las autorizaciones que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

- La autorización municipal.
- Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Villademor de la Vega en caso de incumplimiento de la normativa.

No podrá concederse autorización para el ejercicio de venta ambulante de productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Artículo 5.- Procedimiento de selección y autorización.

1. El Alcalde, u órgano en quien delegue, será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante dentro de los límites del Término Municipal.

2. La autorización revestirá las siguientes modalidades y tendrá la opción de diferentes plazos de vigencia:

- Venta en mercadillos en vía pública. Duración anual o semestral.
- Venta en mercadillos ocasionales con motivo de las Fiestas Patronales y locales (barracas de feria y análogas). Duración periodo de Fiestas.

- Venta ambulante en camiones-tienda. Duración anual o semestral.

3. Las personas interesadas en la obtención de correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud igual que la que figura en el modelo normalizado ANEXO 1, especificando en la misma sus datos personales, productos que pretende comercializar, modalidad de venta, así como, dimensiones de la instalación.

Junto con la solicitud referida en el párrafo anterior, deberá de aportar fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

4. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento, del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos relacionados en le artículo anterior.

5. Para la modalidad de autorización de venta en mercadillos ocasionales organizados con motivo de las Fiestas Patronales y locales (barracas de feria y análogos); los peticionarios deberán de solicitar la autorización ante éste Ayuntamiento, con al menos siete días hábiles de antelación a contar desde el primer día de inicio de los actos festivos que programe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

REGLAMENTACIÓN

Artículo 9.- Ubicación y calendario de venta ambulante en el municipio de Villademor de la Vega.

1.-La venta ambulante en el municipio de Villademor de la Vega sólo podrá realizarse en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

a) Mercado periódico semanal: el mercado estará ubicado todos los viernes del año, excluidos aquellos declarados festivos por la Autoridad Estatal, Autonómica o Local; en la plaza Alcalde Don Pedro Borrego, siendo de competencia municipal la organización Interna del mismo. El horario será desde las 09:00 H. hasta las 14:00 H. del mismo día.

b) Ferias y festejos populares: se determinará el emplazamiento, plazos de vigencia de la autorización y horarios en el acuerdo de concesión de la autorización. Concretamente, se intentarán ubicar los puestos respetando el lugar habitual de colocación para aquellos feriantes que hubieren colocado sus puestos en años anteriores.

2.- El Ayuntamiento de Vilademor de la Vega podrá variar el emplazamiento por razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- Normas de funcionamiento.

1. El número de puestos, con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas y demás condiciones, serán determinadas por la Alcaldía en cada autorización.

2. Está prohibida la venta fuera de los emplazamientos indicados en la autorización.

3. Las instalaciones debe ser desmontables, de fácil transporte y que reúna condiciones de seguridad y salubridad.

4. El Ayuntamiento para el buen funcionamiento y control del mercado, si lo estima necesario, podrá disponer y organizar un plano a escala en el que se reflejará la distribución enumerada de todos los puestos.

5. Finalizado el horario de montaje, deberán retirarse del recinto los vehículos que no sean necesarios para llevar a cabo la venta y no está permitida la entrada a ningún vehiculo hasta la finalización del horario de venta.

6. Los titulares de los puestos de venta ambulante deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de desperdicios o embalajes.

7. Los puestos de ventas de productos alimenticios deberán de reunir las condiciones higiénico-sanitarias que se establezcan en la normativa específica de los productos comercializados e instalaciones y los productos alimenticios se expondrán en contenedores o envases homologados.

8. No podrá utilizarse el claxon, aparatos de megafonía ni altavoces que molesten al resto de vendedores y público en general.

9. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad comercial, los titulares de autorización para la venta ambulante en le municipio de Villademor de la Vega deberán de respetar las reglas siguientes:

- Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y debidamente etiquetados, de acuerdo con la legislación vigente.
- Los puestos que vendan productos a peso y medida, deberán de disponer de báscula y metro reglamentario.
- Los productos alimenticios se presentarán siguiendo las normas sanitarias establecidas.
- Los vendedores entregarán, a petición del consumidor, recibo, justificante o factura de la compra realizada.
- Todos los puestos tendrán a disposición del consumidor las hojas de reclamaciones reglamentarias.

10. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta ambulante deberán tener siempre, a disposición de la inspección correspondiente, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos a la venta.

11. Los puestos del mercadillo ordinario estarán totalmente desmontados a las 14:30 h.

12. Finalizadas las tareas de desmontaje, los titulares de los puestos deben dejar el espacio libre y limpio de papales y desperdicios, que deberán ser depositados en los contenedores dispuestos al efecto.

13. Las viviendas móviles/caravanas, deberán de ubicarse en la Plaza Agustina Blanco, detrás de la Iglesia Parroquial de S. Pedro Apóstol al objeto de no dificultar el paso de viandantes ni la circulación del tráfico en la Plaza Alcalde D. Pedro Borrego, lugar de emplazamiento de los puestos de la feria.

CAPÍTULO V

Inspección y régimen sancionador

Artículo 11.- Inspección y régimen sancionador.

El Ayuntamiento de Villademor de la Vega vigilará y controlará la actividad de venta ambulante en el municipio para garantizar el debido cumplimiento de los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y en las normas supletorias de aplicación.

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante, así como sus empleados, estarán obligados a facilitar la realización de las labores de inspección y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.

Corresponde al Ayuntamiento de Villademor de la Vega la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores con base en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 12.- Infracciones.

Tendrá carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial autonómica o estatal.

A los efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican:

1.- Infracciones leves:

- No tener expuesta al público, la autorización municipal.
- Incumplimiento del horario.
- Incumplimiento de las normas de limpieza.
- Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves.

- La reincidencia en la comisión de infracción leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año.
- Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- Utilizar más espacio del autorizado.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, como la aportación de datos falsos o inexactos.

- La falta de instrumentos de medida reglamentaria.
- La falta de los precios en los productos ofertados.
- La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el Consumidor así lo requiera.
- Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- Aquellas otras que originen graves perjuicio a los consumidores.

3.-Infracciones muy graves.

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que la reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- Las que concurren con infracción sanitaria grave o suponga un riesgo para la seguridad de las personas.
 - Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
 - La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
 - Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
 - No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
 - Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 13.- Sanciones.

Las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Villademor de la Vega, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones.

Corresponde al Ayuntamiento de Villademor de la Vega, la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa competente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad o naturaleza de la infracción así lo requieran.

Las infracciones señaladas en esta Ordenanza podrán ser sancionadas con Apercibimiento, multa o retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Villademor de la Vega durante el plazo de un año como medida accesoria a la multa.

Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

- a) Las sanciones leves se sancionaran con apercibimiento o multa de: cien a trescientos euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de: trescientos uno a quinientos euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Villademor de la Vega durante el plazo de un año y multa de: quinientos uno a mil euros.

Artículo 14.- Prescripción.

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladoras en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos para las graves y seis para las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y cumplidos los requisitos legales oportunos, al día 1 de enero del año 2013.